

Bruselas, 12 de noviembre de 2020
(OR. en)

12868/20

**Expediente interinstitucional:
2020/0245(NLE)**

**SCH-EVAL 184
SIRIS 89
COMIX 536**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	10 de noviembre de 2020
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	11839/20
Asunto:	Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2020 relativa a la aplicación por Alemania del acervo de Schengen en lo que respecta al Sistema de Información de Schengen

Adjunto se remite a las delegaciones, la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2020 relativa a la aplicación por Alemania del acervo de Schengen en lo que respecta al Sistema de Información de Schengen, adoptada mediante el procedimiento escrito el 10 de noviembre de 2020.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dicha Recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

RECOMENDACIÓN

para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2020 relativa a la aplicación por Alemania del acervo de Schengen en el ámbito del Sistema de Información de Schengen

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen¹, y en particular su artículo 15,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La finalidad de la presente Decisión es recomendar a Alemania medidas correctoras orientadas a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de Schengen en lo que respecta al Sistema de Información de Schengen (SIS) llevada a cabo en 2020. Tras la evaluación se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2020) 4820 de la Comisión, un informe en el que se recogen las conclusiones y valoraciones y se incluye una lista de las mejores prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (2) El equipo in situ consideró que constituyen buenas prácticas: el amplio despliegue del Sistema de Identificación Automática de Impresiones Dactilares («AFIS», por su siglas en inglés) del SIS en todo el país; el formulario normalizado de notificación de las respuestas positivas disponible para todos los usuarios finales en Alemania y la posibilidad de importarlo automáticamente a la aplicación de los flujos de trabajo de la solicitud de información complementaria a la entrada nacional («SIRENE», por sus siglas en inglés); y la carga automática de impresiones dactilares y fotografías a las descripciones del SIS, cuando están disponibles.
- (3) En vista de la importancia que reviste el cumplimiento del acervo de Schengen, en especial de la obligación de adjuntar fotografías a las descripciones cuando estén disponibles a nivel nacional, incluidas las de víctimas de usurpación de identidad, así como de la obligación de mostrar toda la información incluida en las descripciones, debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones 5, 7, 8, 12, 14 y 17.
- (4) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros. En un plazo de tres meses desde su adopción, Alemania debe, de conformidad con el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013, establecer un plan de acción en el que figuren todas las recomendaciones orientadas a subsanar cualquier deficiencia detectada en el informe de evaluación, y presentarlo a la Comisión y al Consejo.

RECOMIENDA:

que Alemania

Sistema Nacional de Información de Schengen (N.SIS)

1. garantice un nivel suficiente de seguridad física del primer centro de datos, para el cual debe instalar un sistema antiincendios automatizado y evitar el uso de materiales altamente inflamables en el edificio;

Solicitud de información complementaria a la entrada nacional (SIRENE)

2. garantice que el personal nuevo que trabaje en la Oficina SIRENE esté adecuadamente supervisado y orientado por personal de categoría superior en consonancia con el nivel de responsabilidad asignado durante su período de formación;
3. garantice que la impresión automatizada de todos los mensajes entrantes en el sistema de gestión de casos utilizado por la Oficina SIRENE sea sustituida por un procedimiento que no utilice papel;
4. garantice que la identificación de Schengen no se reutilice cuando se cree una descripción nueva en una categoría diferente;

Creación de descripciones en el Sistema de Información de Schengen (SIS)

5. garantice que las fotografías de las víctimas de usurpación de identidad se adjunten siempre, cuando estén disponibles, a las descripciones del SIS, de conformidad con el artículo 36, apartado 3, letra e), del Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y el artículo 51, apartado 3, letra e), de la Decisión del Consejo, leídos en relación con el artículo 20 y el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI del Consejo;
6. considere la posibilidad de seleccionar el atributo «fotografía más pertinente» al adjuntar fotografías a las descripciones del SIS alemán conforme a la opción establecida en los protocolos técnicos del SIS (sección 5.3 del «Diccionario de datos» del documento de control de interfaces);

Sistema de Información de la Policía Nacional utilizado para consultas del SIS

7. garantice que las fotografías de las víctimas de usurpación de identidad se muestren siempre, cuando estén disponibles, en la descripción del Sistema de Información de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 9, apartado 2, leído en relación con el artículo 36, del Reglamento (CE) n.º 1987/2006, y el artículo 9, apartado 2, leído en relación con el artículo 51, de la Decisión 2007/533/JAI del Consejo; y garantice que se visualice claramente en todas las interfaces de consulta;

8. garantice que los usuarios finales puedan ver claramente las respuestas de las consultas, especialmente las fotografías, y que estas se abran con facilidad en todas las interfaces de consulta del Sistema de Información de la Policía Nacional;
9. garantice que todas las interfaces de consulta del Sistema de Información de la Policía Nacional muestren señales de alerta en la primera pantalla y que estas estén debidamente destacadas;
10. garantice que todos los usuarios finales que consultan el SIS a través del Sistema de Información de la Policía Nacional dispongan de una tabla de transliteración;
11. garantice que todas las interfaces de consulta del Sistema de Información de la Policía Nacional muestren claramente las conexiones entre descripciones del SIS;

Dispositivos móviles utilizados por la policía

12. garantice que todos los teléfonos inteligentes utilizados por la policía para consultar el Sistema de Información de Schengen muestren las conexiones entre descripciones del SIS, de conformidad con el artículo 9, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI del Consejo;
13. garantice que todos los datos relacionados con el SIS sean claramente visibles y accesibles para los usuarios finales en los teléfonos inteligentes de la policía, asegurando que la presentación de información se adapte adecuadamente a las dimensiones de los dispositivos;
14. garantice que todos los teléfonos inteligentes de la policía utilizados para consultar el SIS ofrezcan la posibilidad de consultar todas las categorías descripciones del SIS;

Aplicación de control fronterizo

15. defina las categorías de descripciones de objetos del SIS pertinentes para los controles de primera línea de las fronteras aéreas o utilizar otras herramientas definidas en los protocolos técnicos del SIS con el fin de garantizar que los usuarios finales sean capaces de gestionar el número de resultados que se muestran en la aplicación utilizada en los controles de primera línea de las fronteras aéreas, y que este no obstaculice la identificación de los resultados durante el proceso de control fronterizo;

16. elimine el requisito de introducir los datos de acceso de nuevo cuando el usuario final desee abrir fotografías con el fin de garantizar que los usuarios finales puedan acceder fácilmente a las fotografías en caso de respuesta positiva en la aplicación utilizada en los controles de primera línea de las fronteras aéreas;

Aplicación utilizada por las autoridades de migración

17. garantice que la aplicación utilizada por las autoridades de migración para consultar el Sistema de Información de Schengen muestre las conexiones entre descripciones del SIS, de conformidad con el artículo 9, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI del Consejo;
18. garantice que las autoridades de migración verifiquen sistemáticamente los documentos en el Sistema de Información de Schengen.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente / La Presidenta
